



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Enrique Alcides García Espinosa.
Demandada	Transportempo S.A.S.
Radicado	2022-192
Auto Interlocutorio	825
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	03 de mayo de 2022.

Recibido por reparto al declararse con falta de competencia el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo para conocer del presente proceso, este despacho laboral avoca el conocimiento del mismo, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico (notificacionesjudicialestt@transportempo.com) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Linda Lucía Díaz Herazo para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Enrique Alcides García Espinosa contra Transportempo S.A.S., representada legalmente por el doctor Fabio Carvajal Álvarez, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Transportempo S.A.S., al correo notificacionesjudicialestt@transportempo.com, de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose

estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-192, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Linda Lucía Díaz Herazo, identificada con CC. 1.102.851.477 y portadora de la TP. 297.002 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Séptimo. Requerir a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue la prueba documental denominada "Comunicación de terminación unilateral del contrato de trabajo", so pena de no tenerse como prueba.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 116 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 9 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario